

1900 (XVIII). Peticiones relativas al Territorio del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Tomando nota de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales recibió y examinó noventa y cuatro peticiones relativas al Africa Sudoccidental, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1805 (XVII) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1962,

Tomando nota asimismo de que esas peticiones se referían, entre otras cosas, a la situación general y a sucesos en el Territorio del Africa Sudoccidental, al establecimiento de una presencia de las Naciones Unidas en el Territorio conforme a lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1805 (XVII), a la actitud del Gobierno de la República de Sudáfrica ante las resoluciones de la Asamblea General, a los problemas con que tropiezan los naturales del Africa Sudoccidental, incluso los estudiantes, al viajar por la Federación de Rhodesia y Nyasalandia, y al examen de la cuestión del Africa Sudoccidental en las Naciones Unidas,

Señala a la atención de los peticionarios interesados el informe relativo al Africa Sudoccidental presentado a la Asamblea General por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁶, el informe del Secretario General acerca de los programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental⁸ y las resoluciones referentes a la cuestión del Africa Sudoccidental aprobadas por la Asamblea en su decimosexto período de sesiones.

*1257a. sesión plenaria,
13 de noviembre de 1963.*

1901 (XVIII). Programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1705 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, en virtud de la cual instituyó, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, un programa especial de capacitación para los habitantes del Africa Sudoccidental,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁸ presentado en virtud de lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 1705 (XVI),

Tomando nota de que sólo unos cuantos solicitantes de los que aspiran a acogerse a los beneficios del programa especial de capacitación reúnen las condiciones que les permitirían ingresar en institutos de enseñanza superior o universidades,

Tomando nota asimismo de que muchas de las becas ofrecidas por los distintos Estados Miembros corresponden a estudios superiores únicamente y que pocos de los habitantes del Africa Sudoccidental reúnen las condiciones necesarias para utilizar tales becas,

⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos, tema 33 del programa, documentos A/5526 y Add.1.

Tomando nota de las dificultades con que tropiezan los becarios de las Naciones Unidas para obtener los documentos necesarios y demás facilidades de viaje,

1. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros que han otorgado becas y subsidios de viaje a habitantes del Africa Sudoccidental;

2. *Invita* a los Estados Miembros que han ofrecido becas, y a los que en adelante lo hagan, a que consideren la posibilidad de incluir en sus ofrecimientos becas de enseñanza secundaria y de formación profesional y técnica;

3. *Invita asimismo* a los Estados Miembros a que consideren favorablemente las peticiones del Secretario General para que admitan en sus escuelas secundarias, profesionales o técnicas a los candidatos que hayan obtenido becas conforme al programa especial de capacitación para los habitantes del Africa Sudoccidental;

4. *Pide* una vez más a todos los Estados Miembros, y en particular a la República de Sudáfrica, que faciliten en todo lo posible los viajes de los habitantes del Africa Sudoccidental que traten de aprovechar las posibilidades de instrucción que se les ofrecen en virtud de ese programa;

5. *Pide* al Secretario General que consulte con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales acerca de la ejecución del programa y que informe sobre el particular a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones.

*1257a. sesión plenaria,
13 de noviembre de 1963.*

1913 (XVIII). Territorios bajo administración portuguesa

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa,

Habiendo estudiado el informe que sobre esta cuestión ha presentado el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁹,

Habiendo oído a los peticionarios,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960,

Recordando sus resoluciones 1542 (XV) de 15 de diciembre de 1960, 1603 (XV) de 20 de abril de 1961, 1699 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, 1742 (XVI) de 30 de enero de 1962, 1807 (XVII) de 14 de diciembre de 1962 y 1819 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, así como las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad el 9 de junio de 1961¹⁰ y el 31 de julio de 1963¹¹,

⁹ *Ibid.*, adición al tema 23 del programa, documento A/5446/Rev.1, cap. II.

¹⁰ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, 16° año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1961, documento S/4835.

¹¹ *Ibid.*, 18° año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1963, documento S/5380.

Recordando en particular que el Consejo de Seguridad, en su resolución de 31 de julio de 1963, pidió a Portugal que pusiera en práctica urgentemente las medidas siguientes:

a) Reconocer inmediatamente el derecho de los pueblos de los territorios bajo su administración a la libre determinación y a la independencia,

b) Cesar inmediatamente todo acto de represión y retirar todas las fuerzas militares y de otra índole que emplea actualmente con ese fin,

c) Promulgar una amnistía política incondicional y crear las condiciones necesarias para el libre funcionamiento de los partidos políticos,

d) Entablar negociaciones, a base del reconocimiento del derecho a la libre determinación, con los representantes calificados de los partidos políticos existentes en el interior o en el exterior de los territorios, con miras al traspaso de los poderes a instituciones políticas libremente elegidas y representativas de la población, conforme a la resolución 1514 (XV),

e) Conceder inmediatamente después la independencia a todos los territorios bajo su administración, conforme a las aspiraciones del pueblo,

Advirtiendo con profundo pesar y viva inquietud que el Gobierno de Portugal sigue negándose a tomar medidas para cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Convencida de que el cumplimiento de las resoluciones antes mencionadas ofrece el único medio de llegar a una solución pacífica de la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa.

1. *Pide* al Consejo de Seguridad que examine inmediatamente la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa y tome las medidas necesarias para dar efectividad a sus propias decisiones, en particular las contenidas en la resolución de 31 de julio de 1963;

2. *Decide* mantener en el programa de su decimotavo período de sesiones la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa.

1270a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1963.

1948 (XVIII). Cuestión de Omán

La Asamblea General,

Habiendo debatido la cuestión de Omán,

Habiendo oído a los peticionarios,

Profundamente preocupada por la situación que existe en Omán,

Habiendo tomado nota del informe del Representante Especial del Secretario General¹², y agradeciendo los esfuerzos que ha realizado,

Teniendo en cuenta el hecho de que en dicho informe se reconoce que el Representante Especial no tuvo tiempo, en su misión, de evaluar las cuestiones territoriales, históricas y políticas implícitas en este problema, ni se consideró competente para hacerlo,

1. *Decide* crear un Comité Especial compuesto de cinco Estados Miembros designados por el Presidente

¹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotavo período de sesiones, Anexos, tema 78 del programa, documento A/5562.

de la Asamblea General para examinar la cuestión de Omán;

2. *Invita* a todas las partes interesadas a cooperar con el Comité Especial por todos los medios posibles, incluso el de facilitar visitas a la región;

3. *Pide* al Comité Especial que presente un informe a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones;

4. *Solicita* del Secretario General que preste al Comité Especial toda la colaboración necesaria.

1277a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

*En cumplimiento del párrafo 1 de la resolución supra, el Presidente de la Asamblea General nombró los miembros del Comité Especial de Omán*¹³.

El Comité Especial estará compuesto de los Estados Miembros siguientes: AFGANISTÁN, COSTA RICA, NEPAL, NIGERIA y SENEGAL.

1969 (XVIII). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 20 de julio de 1962 y el 26 de junio de 1963¹⁴, y el informe del Secretario General sobre la divulgación de información acerca de las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios en fideicomiso¹⁵,

1. *Toma nota* de estos informes;

2. *Invita* a las Autoridades Administradoras a que tengan en cuenta las recomendaciones y observaciones consignadas en el informe del Consejo de Administración Fiduciaria y tengan presentes las que fueron formuladas por las delegaciones en el curso del debate sobre el informe en el decimotavo período de sesiones de la Asamblea General.

1281a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1963.

1970 (XVIII). Cuestión del mantenimiento en funciones de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1847 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, en la que decidió examinar en su decimotavo período de sesiones la cuestión del mantenimiento en funciones de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos,

Considerando que la declaración referente a los territorios no autónomos contenida en el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas no puede disociarse de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960,

¹³ Véase A/5688.

¹⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotavo período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/5504).

¹⁵ *Ibid.*, decimotavo período de sesiones, Anexos, tema 13 del programa, documento A/5496.